

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 173

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022021049 MN "SAINT PROVIDENCE".

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESOR JURIDICO CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-049
MN “SAINT PROVIDENCE”.**

Cartagena D.T. y C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta radicada ante la capitanía de puerto de Cartagena en febrero 22 de 2021, diligenciado por el comandante de la unidad de reacción rápida A.R.C. BP 752 adscrita a la Estación de Guardacostas de Cartagena, en la cual se informó a este despacho lo siguiente:

“efectuando procedimiento de visita de inspección a la motonave SAINT PROVIDENCE, matrícula MC-03-0106, en coordenadas lat. 010° 22.899. N- Long 75° 32.941’ del sector cuatro calles, con apoyo de binomios caninos de la estación de Guardacostas de Cartagena, se inspeccionan los diferentes compartimientos de la motonave hallando en uno de los tanques de proa, (fore pick), 03 maletas de tela con paquetes rectangulares en su interior, dicho material se encontraba sumergido, pues el tanque se encontraba lleno de agua y solo fue posible su extracción abriendo la tapa del tanque y con la ayuda de 01 tripulante de la Unidad de Reacción Rápida, quien se ingresó en el compartimiento contando con todas las medidas de seguridad y bajo la supervisión del señor Antonio Alberto Retamazo, tripulante de la motonave, estas maletas fueron sacadas sobre cubierta para identificar el material y /o elemento; estas maletas fueron inspeccionadas por el personal de binomio canino de la EGUC; mostrando indicios. Material fue puesto a policía el patrullero Nelson Ivan Bejarano en disposición para fines pertinentes, no se realizó captura ni inmovilización de la embarcación, acuerdo a orden e instrucciones superior operacional”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima

Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR **averiguación preliminar** por la presunta infracción a las normas de marina mercante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena.